



Acuerdo del Consejo Universitario

4 de noviembre de 2020
Comunicado R-281-2020

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su información, le comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6437, artículo 5, celebrada el 29 de octubre de 2020.

Por lo tanto, el Consejo ACUERDA subsanar el error material involuntario en el Dictamen CDP-11-2020, discutido en la sesión N.º 6435, del 22 de octubre 2020, en la columna de texto vigente, en la cual se colocó la leyenda referida al profesor *ad honorem*, cuando lo correcto la del profesor interino, para que se lea de la siguiente manera:

2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación del artículo 20 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente.

Texto vigente

Texto propuesto



ARTÍCULO 20.

~~El Profesor Interino es el profesor que se nombra hasta por un ciclo lectivo, a fin de hacer frente a una vacante o para llenar una plaza nueva. Se podrá prorrogar el nombramiento interino hasta por un año con el visto bueno del Vicerrector de Docencia y hasta por dos años en caso de inopia demostrada por concurso, o por el período que sea necesario cuando se nombra en sustitución de un profesor que disfrute de permiso, o del que ha sido electo en un cargo temporal de la Institución, o cuando se trata de una plaza vinculada a un programa temporal. El profesor que supere los dos años de servicio en su condición de interino sustituto, con una jornada de al menos un cuarto de tiempo,~~

~~deberá aprobar el curso de Didáctica universitaria de la Facultad de Educación, en caso de que se requieran sus servicios por un plazo mayor.~~

~~La Dirección de la unidad académica y la Vicerrectoría de Docencia propiciarán que los profesores concursen para el ingreso a Régimen Académico.~~

~~Los requisitos mínimos para ser~~

Artículo 20.

La Universidad de Costa Rica tendrá las siguientes modalidades de nombramientos del personal interino:

1. Sustitución

Es la persona nombrada por un periodo definido para reemplazar al profesorado que se encuentre en condición de incapacidad, permiso con o sin goce de sueldo, vacaciones, licencia sabática, nombramiento por elección o designación.

2. Temporal

Es la persona que se nombra por un plazo definido, no mayor a un año, con cargo ya sea al presupuesto propio de la unidad académica, al presupuesto de apoyo de alguna vicerrectoría o de la Rectoría, o con cargo al presupuesto del vínculo remunerado externo.

3. Colaborador

Es la persona que se nombra por un periodo definido, cuyo conocimiento especializado y experiencia práctica son requeridos para atender necesidades de la unidad académica. Este profesorado manifiesta no tener interés en el



~~contratado como profesor Interino son los que corresponden, en la mayor medida posible, a la categoría de Instructor. Excepcionalmente, y con aprobación del Vicerrector de Docencia, podrán ser nombradas con título de bachiller las personas que realizan estudios de licenciatura o de posgrado, según corresponda. No tendrá voz ni voto en ninguna Asamblea. El nombramiento será propuesto por el Director o Decano de la unidad académica, confirmado por el Vicerrector de Docencia e informado a la Asamblea de la unidad académica.~~

~~Al Profesor Interino se le remunerará según lo establecido en las Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica y este Reglamento.~~

~~Cuando un profesor Interino ingresa a Régimen Académico, conservará la misma condición salarial hasta que la Comisión de Régimen Académico lo califique~~

ingreso de régimen académico porque cuenta con tiempo completo en otra institución.

4. Aspirante

Es la persona que se nombra en plazas libres de la unidad académica, la cual se ha mantenido en esa plaza al menos un año calendario de forma continua.

a) Nombramiento de la persona docente interina

i. PLANIFICACIÓN Y PROYECCIÓN DE PLAZAS ACADÉMICAS:

Cada unidad académica elaborará su plan de desarrollo quinquenal, tomando en cuenta aspectos presupuestarios y de conveniencia académica.

Los lineamientos para la elaboración de este plan las deberá plantear la Vicerrectoría de Docencia.

ii. RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

Cuando la unidad académica requiera seleccionar personal docente, la persona decana de una facultad no dividida en



escuelas o la persona directora de una escuela o sede deberá realizar la apertura de un expediente en el cual incluya, a partir de la revisión y análisis de los atestados, el fundamento y condiciones del nombramiento, de conformidad con la normativa.

iii. COMUNICACIÓN

La persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede, cuando contacte al personal interino, le informará oralmente a la persona contratada sobre las condiciones generales del nombramiento, las cuales deben constar en el expediente. Asimismo, el informe de gestión de pago debe incluir las condiciones pactadas, con indicación, entre otros, del número de plaza, la fuente presupuestaria, jornada, vigencia y modalidad de nombramiento, según este artículo.

iv. CURSO DE DIDÁCTICA



UNIVERSITARIA

Toda persona nombrada en condición interina que supere los dos años de servicio y con jornada de al menos un cuarto de tiempo, debe aprobar el Curso de Didáctica Universitaria, impartido por la Facultad de Educación, de acuerdo con lo establecido en el plan de desarrollo académico del personal docente de la unidad respectiva.

b) EN RELACIÓN CON LA MODALIDAD DEL NOMBRAMIENTO ASPIRANTE

La persona docente interina en modalidad aspirante que esté interesada en ingresar a régimen académico podrá solicitar a la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o a la persona directora de una escuela o sede que realice la apertura del concurso de antecedentes o reserva de plaza, de conformidad con la normativa.

Una vez recibida la solicitud, la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona



directora de una escuela o sede debe verificar si la plaza libre cuenta con presupuesto ordinario, en correspondencia con el plan de desarrollo de la unidad académica.

Ante esta solicitud, la unidad académica quedará obligada a tramitar el concurso o la reserva de plaza.

Para las Sedes Regionales, el consejo de docentes de cada carrera propone al departamento correspondiente elevar la solicitud de la persona docente interina aspirante a la dirección de la Sede. En el caso del Sistema de Estudios Generales de las Sedes Regionales, la persona docente eleva la solicitud ante la dirección de la sede correspondiente.

Transitorio I: Las unidades académicas deberán entregar el plan de desarrollo actualizado y siguiendo los lineamientos propuestos por la Vicerrectoría de Docencia en un plazo no mayor de seis meses, una vez aprobada la normativa.

Transitorio II: A partir de la aprobación de este artículo por parte del Consejo Universitario, la Administración tendrá un plazo



Comunicado R-281-2020
Página 7 de 7

**máximo de seis meses para
efectuar las modificaciones
pertinentes en los sistemas
informáticos.**

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente 

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

KCM

C. Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Directora, Consejo Universitario
Archivo